

R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00175-00. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA –
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. vs Demandada: ALBA NIBIA ARBOLEDA TREJOS.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA Rad. 2019-00175-00

De conformidad con lo ordenado en la sentencia que ordeno seguir adelante con la ejecución, de fecha 29 de noviembre de 2021, el cual fue notificado en estado, procedo hoy, trece (13) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia a cargo de la parte ejecutada integrada por ALBA NIBIA ARBOLEDA TREJOS: así:

GASTOS COMPROBADOS	FOLIATURA	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		\$1.119.867,00
PORTE CORREO NOTIFICACION	148 a 182	\$15.000,00
POLIZA JUDICIAL		=
GASTOS MEDIDA EMBARGO		-
HONORARIOS SECUESTRE -		
DESPLAZAMIENTO		-
ARANCEL JUDICIAL		-
PUBLICACION EMPLAZAMIENTO		-
POLIZA SECUESTRE		-
PAGO CURADOR		-
		-
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS		\$1.134.867,00

TOTAL, liquidación costas al <u>trece (13) de diciembre</u> del dos mil veintiuno (2021) **UN MILLON CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE**

PESOS M/CTE (\$1.134.867,00).

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Secretario

No hay más gastos comprobados.



R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00175-00. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA – Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. vs Demandada: ALBA NIBIA ARBOLEDA TREJOS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 2126

Sevilla - Valle, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: APROBACIÓN DE COSTAS

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA – **EJECUTANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

EJECUTADA: ALBA NIBIA ARBOLEDA TREJOS **RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2019-00175-00.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a decidir si se aprueba o se rehace la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, de conformidad con los establecido en el numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal civil, procederá este operador judicial a aprobar la liquidación de costas, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior, es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación de costas, se darán dentro de los lineamientos establecidos en el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

Oecc

^{1 &}quot;Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

^{2.} Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.........



R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00175-00. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA –
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. vs Demandada: ALBA NIBIA ARBOLEDA TREJOS.

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIRLE aprobación a la presente liquidación de costas efectuada por el Despacho, calculada en la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.134.867,00).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, conforme a lo estipulado en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

) , une foren Ares ... /2

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 167 DEL 15de
diciembre de 2021.

EJECUTORIA:

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Secretario